



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Division de Honor Juvenil - Grupo 4
Temporada: 2023-2024
JORNADA:13 (12-11-2023)

I- CLUBES

Tomares U.D

Retirada del terreno de juego. Computar el encuentro por perdido al infractor, descontándole tres puntos en su clasificación, declarando vencedor del partido anteriormente citado al club Sporting Atlético de Ceuta, con el resultado de tres goles a cero, con imposición de multa a la UD Tomares en cuantía de 751,50 euros, ello en aplicación del artículo 82, en relación con el 80.1.b) y 3, y 52. (Artículo: 82)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Tomares U.D

Vistos el acta arbitral y demás documentos relativos a los hechos que determinaron la suspensión del referido encuentro, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- La UD Tomares formuló en tiempo y forma alegaciones ante la retirada del partido que tuvo lugar en el minuto 27 del mismo, señalando dicho club su disconformidad con la redacción del acta, en la que consta lo siguiente:

7.- PARTIDO SUSPENDIDO

"En el minuto 27 de partido me vi obligado a suspender el mismo, ya que el equipo visitante 'Tomares U.D', a través de sus directores técnicos, me comunicaron en reiteradas ocasiones, que se disponían a abandonar el terreno de juego y que no iban a continuar jugando. En el momento de la suspensión, tenía que ejecutar un tiro libre directo el equipo local 'Sporting de Ceuta', en la línea de medio campo, cerca de los banquillos y atacaba en la dirección de los vestuarios del estadio. En el momento de la suspensión no tenía previsto añadir ningún minuto de descuento.(Suspendido en el minuto 27)"

SEGUNDO.- El citado Club afirma en su escrito que el colegiado no ha redactado verazmente lo ocurrido, afirmando que tras la expulsión de su entrenador en el minuto 26 del partido, se formó un gran tumulto y que el Delegado Federativo les instó a introducirse en el vestuario hasta que se calmara la situación para poder continuar el partido. Refiere su extrañeza cuando a los 10 minutos de encontrarse en el vestuario, el árbitro del encuentro denegó su continuación. Reseña igualmente que instaron al Delegado Federativo a que realizara un informe haciendo constar su intención de jugar el partido y que se introdujeron en el vestuario por su expresa indicación.

TERCERO.- Solicitado a la Real Federación de Fútbol de Ceuta el informe que hubiera emitido el Delegado de Partido referido por el club UD Tomares, ha remitido comunicación con la que traslada el vídeo del encuentro, desde su inicio hasta que el árbitro decreta el final del mismo, tras la expulsión en el minuto 26 del técnico visitante de la UD Tomares, aportando asimismo el informe del Delegado del partido.

CUARTO.- Una vez estudiadas las alegaciones formuladas y a la vista del acta arbitral e Informe del Delegado de partido, consta que, una vez expulsado el entrenador titular del club visitante, don Adrián Guareño Montero, y después de protestar y darle tres golpes en la espalda al árbitro asistente colocado en la zona de banquillos, se dirigió a todos sus jugadores gritando: '¡Nos vamos! ¡No voy a dejar que se rían de mí!'

Igualmente consta en el acta que: "En el minuto 27 de partido me vi obligado a suspender el mismo, ya que el equipo visitante 'Tomares U.D', a través de sus directores técnicos, me comunicaron en reiteradas ocasiones, que se disponían a abandonar el terreno de juego y que no iban a continuar jugando. En el momento de la suspensión, tenía que ejecutar un tiro libre directo el equipo local 'Sporting de Ceuta', en la línea de medio campo, cerca de los banquillos y atacaba en la dirección de los vestuarios del estadio. En el momento de la suspensión no tenía previsto añadir ningún minuto de descuento".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-11-2023

Consecuentemente con la prueba obrante en el expediente, se constata que la UD Tomares se retiró del terreno de juego, todo ello en actitud de protesta, y por las indicaciones del entrenador del equipo así como algún otro responsable técnico del mismo.

Carece de toda validez la afirmación de que el Delegado les hubiera indicado que abandonase el terreno de juego, y decimos que dicha afirmación no tiene trascendencia alguna porque su informe viene a confirmar el contenido del acta arbitral, y muy especialmente porque la única autoridad deportiva en el terreno de juego y durante la celebración de un encuentro de fútbol, es el árbitro.

Los delegados federativos, si los hubiere, carecen de competencias a estos efectos, circunstancia que debe conocer el club Tomares y, además, todo equipo debe saber que está obligado a permanecer en el terreno de juego y a seguir, en todo caso, las indicaciones del árbitro del encuentro y no sólo no consta que éste diera ninguna indicación al respecto, sino que el entrenador fue quien desencadenó la retirada del equipo, seguida por todos sus integrantes.

QUINTO.- En definitiva, resulta plenamente probada la retirada del terreno de juego por parte del club UD Tomares, por lo que resulta de aplicación el artículo 82 del Código Disciplinario, en el que se dispone que la retirada del terreno de juego por parte de un equipo, una vez comenzado el partido, se debe calificar como incomparecencia, aplicando las disposiciones contenidas en el artículo 80 del mismo Código. Y al efecto, dicho precepto establece que al ser una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole además tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente por el tanteo de tres goles a cero.

Adicionalmente, en el número 3 del citado artículo, se establece que tanto la incomparecencia como la retirada, determinará la imposición al club infractor de una multa en cuantía mínima de 3.006 €, si bien, teniendo en cuenta la categoría en que milita en infractor, la misma se reduce en una cuarta parte, quedando establecida en 751,50 euros

Por lo expuesto, este Juez Disciplinario,

ACUERDA

Acreditada la retirada del terreno de juego de la UD Tomares, se computa el encuentro por perdido al infractor, descontándole tres puntos en su clasificación, declarando vencedor del partido anteriormente citado al club Sporting Atlético de Ceuta, con el resultado de tres goles a cero, con imposición de multa a la UD Tomares en cuantía de 751,50 euros, ello en aplicación del artículo 82, en relación con el 80.1.b) y 3, y 52.